



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 25 de abril de 2017

CIRCULAR

PARA: INSTITUCIONES BANCARIAS

El Banco Central de Venezuela reitera a las instituciones bancarias emisoras de tarjetas de crédito y/o débito que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico (LTCDPDTFPE), se encuentran en la obligación de remitir a este Instituto, con carácter de declaración jurada, y dentro de los cinco (5) primeros días hábiles bancarios de cada mes, la información necesaria para realizar el análisis comparativo de tarjetas de crédito y débito al que se refieren los artículos 45 y 46 *ejusdem*.

En este sentido, y a los fines de facilitar el cumplimiento de dicha obligación, así como en aras de fortalecer los mecanismos que brinden seguridad en la obtención y procesamiento de la información correspondiente a cada entidad bancaria, se instruye que a partir del 02/05/2017 la carga de la información pertinente deberá hacerse únicamente en el portal “Sistema Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito” disponible en la dirección electrónica <http://www.bcv.org.ve/unamef/tdc>, razón por la cual, dicha carga deberá ser realizada por personal debidamente autorizado para ello, conforme con la normativa interna de cada entidad, autenticándose a tales efectos con el código de usuario y clave de acceso suministrado por este Instituto, por lo que deberán velar por la aplicación de los más estrictos estándares que aseguren la veracidad de la información registrada y el carácter con que actúa el representante de cada institución bancaria, habida cuenta que la misma tendrá el carácter y valor de declaración jurada en los términos que refiere la precitada Ley. En razón de lo anterior, queda expresamente entendido, que no deberá efectuarse la remisión a este Instituto de formato físico de la información pertinente.

Por otra parte, aquellas entidades que por causas extrañas no imputables a éstas se vean imposibilitadas de efectuar la carga de la información en el período legalmente dispuesto para ello, deberán notificarlo por escrito a la Unidad de Análisis del Mercado Financiero del Banco Central de Venezuela dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bancarios al que se refiere el artículo 46 de la LTCDPDTFPE, a efecto de coordinar con este Instituto lo atinente al registro y/o suministro de la referida información.

En caso, de que las instituciones bancarias remitan su información por medio del portal y en físico, este instituto dará preponderancia a la información en formato electrónico, que haya sido cargada en el portal previamente señalado.

De ese modo, se exhorta a las instituciones bancarias emisoras de tarjetas de crédito y/o débito que no cuenten a la presente fecha con usuario y clave de acceso al portal “Sistema Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito” asignados, para que procedan a la tramitación de ello conforme al procedimiento

dispuesto para la “Solicitud de Códigos y Claves para el Acceso y Uso a las Aplicaciones del Banco Central de Venezuela” disponible en la página web de este Instituto en la dirección electrónica: <http://www.bcv.org.ve/c5/fra002.asp>, y así evitar el incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular.

Finalmente, se reitera que el no suministro oportuno de la información a que se contrae la presente Circular, podrá ser sancionado administrativamente por este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con la parte in fine del artículo 46 de la LTCDPDTFPE.

Atentamente,

Pascual Pinto Lentino
Vicepresidente